



Bogotá, D.C.,

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Versión: 1.0

Fecha: 21-12-2012

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal, (No existe), no fue posible notificar personalmente a la ciudadana CONSUELO ARELLANO PÉREZ.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2014EE0111141 de fecha 30 de Diciembre de 2014. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación:           Febrero 13 de 2015

Fecha de desfijación:      Febrero 19 de 2015

**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial  
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Revisó: Luisa Aguilar

Elaboró: Marco D. Godoy Echeverry

Handwritten signature or scribble.

Small handwritten mark or character.





MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 30-12-2014 11:59  
Al Contestar Cite Este No.: 2014EE0111141 Fol:1 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 7211 GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL / ALEJANDRO QUINTERO  
ROMERO  
DESTINO CONSUELO ISABEL ORELLANO PEREZ  
ASUNTO RESPUESTA RAD 2014ER115549  
OBS ELABORÓ: KARINA V  
**2014EE0111141**



Bogotá, D. C.,

Señora  
**CONSUELO ORELLANO PEREZ**  
Avenida 1° de Mayo No. 31ª – 29  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a su solicitud Rad: 2014ER0115549  
**GER:** 398897-2014

Respetada Señora

Atendiendo al derecho de petición incoado ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio del presente acuso el recibo de la documentación que seguidamente relaciono:

- Fotocopia de la comunicación No. 2690 de fecha 26 de marzo de 2001, expedido por el Instituto de Crédito Territorial.
- Fotocopia de comunicación 2014ER0069496 de fecha 11 de agosto de 2014.
- Fotocopia de comunicación 2014EE0076222 de fecha 9 de septiembre de 2014, expedido por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.
- Fotocopia de comunicación 2014ER0092465 de fecha 7 de octubre de 2014.
- Fotocopia de comunicación 2014EE0097786 de fecha 14 de noviembre de 2014, expedido por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.
- Fotocopia del certificado de libertad y tradición No. 040-205798 de fecha 29 de noviembre de 2014, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Consuelo Isabel Orellano Perez.
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 15 de fecha 3 de enero de 1990, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Soledad.
- Fotocopia del Certificado No. 01348, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Fotocopia de Formulario de Calificación de fecha 6 de octubre de 1999.
- Plano Predial catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

De igual manera, es importante aclarar que el objetivo del derecho de petición no pretende de plano reconocer materialmente las pretensiones solicitadas, tal como lo manifestó la H. Corte Constitucional en Sentencia No. T-126 de 1997:

*“...Como en invariable jurisprudencia lo ha señalado esta Corte, el derecho de petición no consiste en un mecanismo para asegurar que la decisión administrativa acepte o reconozca materialmente lo que ante ella se impetra, es decir, no constituye un seguro para la prosperidad de las pretensiones correspondientes y,*

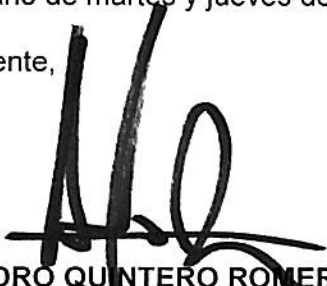
*por tanto, no se configura la violación de aquél por el hecho de que la autoridad se abstenga de acceder a lo que se le pide...”<sup>1</sup>*

Bajo el principio de legalidad y responsabilidad que rigen a esta entidad, no es procedente proferir el acto administrativo en cuestión, hasta tanto no se surta la totalidad del procedimiento legalmente establecido, relacionado a continuación:

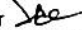
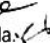
- Revisar y validar la información contenida en los documentos aportados.
- Solicitar Certificado de Estado de la Obligación Hipotecaria a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.
- Emitir los conceptos de viabilidad técnica y jurídica para la expedición del acto administrativo de transferencia de dominio.
- Publicar el aviso de emplazamiento en diario de amplia circulación.
- Expedición del acto administrativo motivado en el cual se resolverá la viabilidad o no de la transferencia del Derecho Real de Dominio en favor de usted.

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida en el teléfono 350 5240 Ext. 119, en el horario de martes y jueves de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Cordialmente,



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial  
Viceministerio de Vivienda.

Revisó: Luisa Aguilar   
Proyecto: Karina Valenzuela. 

<sup>1</sup> Posición reiterada en las Sentencias de la H. Corte Constitucional T-414 de 1995 y T-456 de 2008